

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES	
SECCION CONTRATACIONES	
NOMBRE:	Contratación
FIRMA:	[Redacted]
FECHA:	19 DIC 2017
SELLO:	[Redacted]

Evergrand El Salvador,  
S.A. de C.V.

CONTRATO NUMERO G-171/2017  
LICITACIÓN PÚBLICA 2G17000025  
CÓDIGO RECURRIDO

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio [Redacted] con Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en mi calidad de Director General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y JULIO CESAR ANTONIO LUNA GARCÍA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio [Redacted] con Documento Único de Identidad [Redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad EVERGRAND EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V., sociedad [Redacted] del domicilio [Redacted] con Número de Identificación Tributaria: [Redacted] a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2017-1816.OCT., asentado en el acta número 3756 de fecha 30 DE OCTUBRE DE 2017, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron VEINTISIETE (27) Códigos de la LICITACIÓN PÚBLICA número 2G17000025 denominada "SUMINISTRO DE ARTICULOS DESECHABLES PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS" y 2017-2037.NOV., asentado en el acta número 3760 de fecha 27 DE NOVIEMBRE DE 2017, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió el recurso de revisión que afectaba la contratación del código detallado a continuación, confirmándose la adjudicación a favor de la contratista, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-171/2017, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO.** La contratista se obliga para con el Instituto a proveer a los Almacenes del ISSS, productos desechables necesarios para ser entregados oportunamente a las dependencias administrativas y médicas demandantes de estos productos para el desarrollo de las actividades diarias, de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2017-1123.JUL., contenido en el Acta 3741 de fecha 24 DE JULIO

DE 2017, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente:---

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD CONTRATADA	MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR
1	90308005	BRAZALETE IDENTIFICACIÓN PARA ADULTO	C/U	162,119	BRAZALETE PARA IDENTIFICACIÓN ADULTO	BÁSICA	EVERGRAND	CHINA	\$ 0.040000	162,119	\$ 6,484.76
MONTO TOTAL HASTA POR:											\$ 6,484.76
Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios											

**SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de quince (15) meses, contados a partir de su suscripción, es decir desde este día hasta el día 07 de marzo de 2019. De conformidad con el art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de Licitación en referencia. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Los Administradores del Contrato serán los Jefes de Sección de cada Almacén: Sección Almacenamiento de la Zona Oriental, (Almacén Región Oriental), Sección Almacenamiento de la Zona Occidental, (Almacén Región Occidental) y Sección Almacenamiento de Artículos Generales (Almacén Central), quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las entregas y especificaciones técnicas, obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de Licitación; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que

comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: **I) GENERALES.** 1) La contratista, debe cumplir con las condiciones de calidad exigidas para los productos, los cuales serán motivo de rechazo por los encargados de la recepción de los productos en cada dependencia, si no cumplen con lo requerido. 2) En la ejecución del presente contrato el ISSS podrá aceptar variación en el tamaño o presentación de los códigos contratados, si así conviene a los intereses institucionales. 3) La Contratista debe cambiar los productos que no cumplan con las condiciones aceptadas en el presente contrato, en el plazo señalado por el encargado de recepción, si el problema persiste se hará del conocimiento del Departamento de Contratos y Proveedores, para que aplique las sanciones respectivas según la LACAP. 4) No se aceptaran productos con viñetas alteradas o fotocopiadas. 5) El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de la Licitación en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados. 6) La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato o de cualquier otro contrato. **II) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.** a) Las entregas se harán de forma parcial de conformidad a lo programado en el Anexo No. 2 CARTEL Y DISTRIBUCIÓN de la Base de la Licitación en referencia y contados a partir del siguiente día de la firma del presente contrato; y las entregas subsecuentes deberán realizarse de conformidad a la calendarización establecida en el referido Anexo. El ISSS, a partir de la fecha de cierre del presente contrato, podrá efectuar reprogramaciones en la distribución de entregas de acuerdo a sus tendencias de consumo o situaciones excepcionales, previa notificación a la contratista, con al menos 10 días hábiles antes del vencimiento del plazo de entrega, las cuales deberán realizarse dentro de la vigencia del presente contrato. Los productos solicitados deberán ser entregados directamente en las instalaciones de la Sección Almacenamiento de la Zona Oriental, (Almacén Región Oriental) ubicado en Final 9ª Av. Norte y 8ª Calle Poniente, Barrio La Merced, Usulután; Sección Almacenamiento de la Zona Occidental, (Almacén Región Occidental), ubicado en Final 10ª Avenida Sur, Col. El Palmar, Santa Ana, y Sección Almacén de Artículos Generales (Almacén Central), ubicado en Calle Antigua Cooperativa Algodonera, Boulevard del Ejército Nacional, Km 7 ½, Soyapango, San Salvador. Según Distribución de Entregas de Producto de la Base de Licitación en referencia. No obstante, el ISSS podrá designar otro lugar para la recepción de los productos, sin que esto signifique una erogación adicional o modificación al presente contrato lo que hará del conocimiento de la contratista en forma escrita y con ocho (8) días hábiles de anticipación. b) Si el último día en que debe hacerse la entrega

correspondiente fuere asueto o feriado legalmente, o no laboral para el Instituto, con base al Contrato Colectivo de Trabajo vigente del ISSS, se harán las entregas el día siguiente hábil. No obstante si la contratista detalló en su oferta técnica otro tiempo para la primera entrega, debiendo entregar copia de dicha propuesta al momento de la entrega del producto. Para efectos de entregas de productos que no son fraccionados, deberá considerarse la unidad completa. Aplicando el siguiente criterio: Ejemplo: 13 unidades igual al 100%. 3.25 es el 25% por lo que deberán entregar 4 unidades. Estas fracciones deben ser empacadas adecuadamente para evitar contaminación o daño al producto. c) Toda entrega mayor a 0.75 Mts<sup>3</sup>, deberá entregarse con su respectiva tarima en buen estado (no astilladas, no mojadas, no picadas, y con tablas completas), (la medida de la tarima deberá ser de 1.00 x 1.20 metros); la cual pasará a ser propiedad del ISSS. d) El personal que se presente a realizar las entregas, deberá contar con su equipo de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo (zapatos de cubo, casco y cinturón de seguridad lumbar, etc.), caso contrario el ISSS, se reserva el derecho de la recepción, por el no cumplimiento de la ley vigente. e) Todos los productos deberán ser entregados de conformidad a la Distribución de Entregas establecidas en el Anexo No. 2 de la Base de Licitación en referencia, de acuerdo a la notificación del calendario de entregas. No obstante el ISSS, dentro de la vigencia del presente contrato; podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto, sin que esto signifique una erogación adicional para el ISSS. f) La contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. g) La contratista al momento de la entrega, deberá de traer las herramientas necesarias como por ejemplo: montacargas manual, cinta adhesiva, fleje, calculadora entre otros (lo que él vaya a requerir para la entrega).

**III) CONDICIONES DE ENTREGA.** Al efectuar las entregas en cada Almacén que se especifican en la Base de Licitación en referencia, los productos deberán cumplir con especificaciones para los empaques, detalladas en el sub-numeral 4.5 del Apartado **OFERTA TÉCNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO** de la Base de Licitación en referencia.

**IV) RECEPCIÓN DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN.** La recepción de los bienes contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación: Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la contratista. Cuando son varias entregas dentro del plazo de un mes, se recibirán los productos con Nota de envío o de remisión, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas, detallando en la factura los números de los documentos que amparan la entrega. El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción consignando Nombres,

Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los bienes contratados se encuentren completamente recibidos. **V) ANTICIPO.** El ISSS podrá solicitar anticipo de los productos contratados después de firmado el presente contrato, de mutuo acuerdo con la Contratista. **VI) PRODUCTOS CONTRATADOS QUE DURANTE SU USO PRESENTEN DEFECTOS DE CALIDAD.** Si durante la vigencia del presente contrato un producto presenta defectos en la calidad, la contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo; caso contrario el Departamento de Contratos y Proveedores ejecutará las medidas legales correspondientes. Si durante la inspección y/o análisis del producto entregado en Reposición, se encontrare que no cumple con las características técnicas ofrecidas y contratadas por el Instituto, la contratista está obligada a retirar de los diferentes centros de acopio, el producto defectuoso, simultáneamente efectuará la reposición del mismo en el lapso del tiempo estipulado en la notificación de rechazo. En caso de que la contratista no devuelva el producto, en el plazo estipulado, o lo devuelve pero es objeto de otro rechazo, la contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y/u otras Leyes relacionadas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo la modalidad de compra por Libre Gestión, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes. **VII) REDISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS.** Podrá realizarse una o varias redistribuciones de los productos ó del monto económico contratado entre los Centros de Atención, incluidos en la Base de Licitación en referencia y en un mismo contrato, siempre que no se altere el precio unitario, ni el monto total contratado. Para tal efecto deberá hacerse solicitud por escrito entre las Jefaturas de Almacenes y Alimentación y Dietas de los Centros de Atención o quienes estos designen, debiendo dejar registro a través de notas internas y su correspondiente notificación a la contratista por medio escrito. Ante la necesidad institucional de mantener la cobertura de los productos, el ISSS podrá transferir saldos existentes, según situaciones descritas: a) Entre Centros de Atención con contratos vigentes.: Para efecto de pago facturará el Centro de Atención que cede los productos o el monto económico correspondiente, el que debe contar con el V°B° del Jefe inmediato superior o Administrador de los Centros de Atención. b) Redistribuciones de los códigos en un mismo contrato al interior de cada Centro de Atención. Estas deberán realizarse sin sobrepasar el monto económico contratado. Cualquier otra modalidad de redistribución de saldos que surja durante la vigencia del presente contrato, deberá ser considerada de mutuo acuerdo entre la contratista y el ISSS. **SIXTA: VARIACIONES. I) VARIACIÓN EN LAS FECHAS DE ENTREGAS.** En los casos que la solicitud de variaciones de los plazos de entrega sea presentada por parte de la contratista, deberá realizarla por escrito al Administrador del Contrato, la que será evaluada para su aprobación, con

al menos quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de la entrega, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezcan claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de su petición. **II) VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud de los Administradores del Contrato durante la vigencia del presente contrato, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por la Subdirección Administrativa, y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. **SÉPTIMA: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS.** **I) REALIZACIÓN DE INSPECCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS A LOS PRODUCTOS CONTRATADOS.** El Jefe de la Sección de Almacenamiento de Artículos Generales: Almacén Central y los Jefes de Almacenes Regionales de la Zona Oriental y Occidental u otro que el ISSS designe, serán los encargados de practicar o gestionar todas las inspecciones que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de las características técnicas de los productos, desde su ingreso hasta la fecha de expiración de su vida útil. Si durante la inspección y/o análisis se encontrare que el producto no cumple con las características técnicas ofrecidas y contratadas por el Instituto, la contratista está obligada a retirar el producto, en el tiempo establecido en la notificación de rechazo. En caso de que la contratista no devuelva el producto, en el plazo estipulado, o lo devuelve pero es objeto de otro rechazo, la contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y/u otras Leyes relacionadas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo la modalidad de compra por Libre Gestión, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes. Cuando el producto sea rechazado por no cumplir con lo requerido por el Instituto, y no se hayan superado las observaciones en el plazo otorgado para ello, deberán ser retirados de las instalaciones de entrega por la contratista a más tardar tres días hábiles después de recibir la notificación de rechazo, caso contrario se cobrará el costo en días calendario en concepto de almacenaje, el cual será brindado por la Sección Control de Costos a solicitud del Administrador del Contrato para su respectiva notificación al Departamento de Contratos y Proveedores. **II) SUPERVISIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.** 1) Durante la vigencia del presente contrato el ISSS, a través del Departamento de Aseguramiento de Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), realizará

en forma aleatoria muestreos de los productos que a criterio de DACABI, requieran ser analizados, a fin de verificar la calidad de los mismos. Los costos de los análisis correrán por cuenta de la contratista, dichos costos serán descontados por el ISSS en las facturas de pago, posterior a la realización de los análisis. 2) En casos de reporte de mala calidad o rechazo de los productos por parte de DACABI, el Administrador del Contrato notificará al Departamento de Contratos y Proveedores, a efecto de la aplicación de las sanciones legales establecidas en la LACAP y otras leyes relacionadas. 3) La Contratista deberá sustituir el producto reportado en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato. 4) El ISSS está facultado para finalizar el presente contrato, en caso de persistir los reportes de incumplimiento en las entregas y de mala calidad. 5) La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato del rechazo de los productos entregados en los Almacenes o en los Centros de Atención, deberá además retirar el producto rechazado en un periodo no mayor de 10 días hábiles. Si superado ese periodo no retira los productos según lo solicitado, la contratista autoriza al ISSS para que estos sean trasladados de los Almacenes del ISSS a sus bodegas u oficinas y para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte de las facturas que le tuviere pendiente de pago.

**OCTAVA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** La contratista autoriza expresamente al Instituto para el descuento de cualquier pago pendiente todo aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO. MENSUAL.** La condición de pago es a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan. **II) MODALIDAD PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S. A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. b) Fotocopia del presente Contrato suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE**

**CONTRATO.** La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al **10%** del valor del contrato, la que deberá estar vigente por quince meses a partir de la suscripción del mismo. **a) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta garantía será devuelta a la contratista una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por 15 meses a partir de la suscripción del contrato **No. G-171/2017.** Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

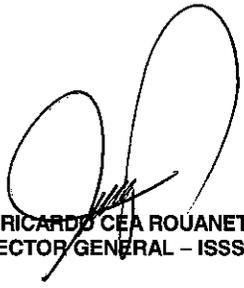
**b) ESPECIES.** Se aceptarán como garantías de cumplimiento de contrato: a) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **DÉCIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud podrá presentarse a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes

fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2017-1816.OCT.**, asentado en el acta número **3756** de fecha **30 DE OCTUBRE DE 2017**, ratificado en la misma fecha, por medio del cual se adjudicaron **VEINTISIETE (27)** Códigos la Licitación Pública número **2G17000025** denominada **“SUMINISTRO DE ARTICULOS DESECHABLES PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”**; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2017-2037.NOV.**, asentado en el acta número **3760** de fecha **27 DE NOVIEMBRE DE 2017**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió el recurso de revisión que afectaba la contratación del código antes detallado, confirmándose la adjudicación a favor de la contratista; d) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2017-1123.JUL.**, contenido en el Acta **3741** de fecha **24 DE JULIO DE 2017**, ratificado en esa misma fecha; e) el acta de apertura de ofertas, f) las garantías, g) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, h) las consultas si las hubiere; i) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva

la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la UACI u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **DECIMA CUARTA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DECIMA QUINTA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por finalizado por las causales siguientes: a) Por la entregar de bienes diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de Licitación relacionada; c) Por el rechazo de los bienes hasta dos veces de un mismo producto, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **II) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El

plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los Artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía antes indicada y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes rechazados. **III) PUBLICACIÓN.** Si la contratista incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento o retraso en las entregas de los productos en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en las entregas de los productos en el ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de desabastecimiento o retraso en las entregas de los productos que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida

Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA:** **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA NOVENA:** **LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **VIGÉSIMA:** **DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] [REDACTED] y correo electrónico siguiente: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

  
DR. RICARDO CEA ROUANET  
DIRECTOR GENERAL - ISSS

[REDACTED]  
SR. JULIO CÉSAR ANTONIO LUNA GARCÍA  
CONTRATISTA



[REDACTED]

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y veinticuatro minutos, del día siete de diciembre de dos mil diecisiete. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, comparecen el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] edad, Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil

doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el señor **JULIO CESAR ANTONIO LUNA GARCÍA**, de [REDACTED] edad, Estudiante, del domicilio [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad **EVERGRAND EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTE CLÁUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple, de conformidad con los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS números **DOS MIL DIECISIETE-UN MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS.OCT.**, asentado en el acta número **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS** de fecha **TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron veintisiete Códigos de la **LICITACIÓN PÚBLICA DOS MIL DIECISIETE CERO CERO CERO CERO VEINTICINCO** denominada "**SUMINISTRO DE ARTICULOS DESECHABLES PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS**" y **DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL TREINTA Y SIETE.NOV**, asentado en el acta número **TRES MIL SETECIENTOS SESENTA** de fecha **VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se resolvió el recurso de revisión que afectaba la contratación del código detallado en el documento que antecede, confirmándose la adjudicación a favor de la contratista; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, la vigencia del contrato será de quince meses contados a partir de su suscripción, es decir desde esta fecha hasta el día siete de marzo de dos mil diecinueve; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO GEA ROUANET**, como



[REDACTED]

f

Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce. En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **JULIO CESAR ANTONIO LUNA GARCÍA**, por haber tenido a la vista: Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día treinta de marzo de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Ana María Isabel Rodríguez Burgos, por el señor HUGO FILIBERTO MUÑOZ GONZALEZ, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **EVERGRAND EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, inscrito en el

Registro de Comercio al número  **DIEZ**  del Libro  **UN MIL OCHOCIENTOS TRECE**  del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante el cual se confieren a favor del compareciente facultades suficientes adquirir obligaciones en nombre de dicha sociedad, mediante el otorgamiento de instrumentos como el que antecede. En dicho instrumento la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el señor HUGO FILIBERTO MUÑOZ GONZALEZ, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad en mención, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad  **ABASTECEDORES HOSPITALARIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** , otorgado en esta ciudad a las dieciséis horas del día diez de enero de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Lilian Guadrón, inscrita al número  **CUATRO**  del Libro  **DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES**  del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que la sociedad es de naturaleza Anónima, sujeta al régimen de Capital Variable, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio la ciudad y Departamento de Usulután, que dentro de su finalidad social está el objeto del contrato que antecede, que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único Propietario, nombrado para períodos de cinco años, pudiendo ser reelecto; b) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, de la Sociedad  **EVERGRAND EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** , en la que consta que según en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en ciudad de Usulután a las nueve horas del día veintiocho de noviembre de dos mil trece, en el tercer punto se procedió al nombramiento de los Administradores de la citada sociedad, resultando electo como Administrador Único Propietario, el señor Hugo Filiberto Muñoz González, para un periodo de cinco años, con vencimiento al día  **diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho** . Dicha Credencial se encuentra inscrita al número  **CATORCE**  del Libro  **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO**  del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. c) Certificación notarial del Testimonio de Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social de la Sociedad  **ABASTECEDORES HOSPITALARIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** , que puede abreviarse  **ABASTECEDORES HOSPITALARIOS, S.A. DE C.V.** , otorgada en esta ciudad a las once horas del día ocho de marzo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Roberto Eduardo Calderon Barahona, inscrita en el Registro de Comercio al número  **CIENTO ONCE**  del Libro  **TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA**  del Registro de Sociedades; y de la cual consta la modificación de la denominación y domicilio de la citada sociedad que en lo sucesivo se denominará  **EVERGRAND EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**  que puede abreviarse  **EVERGRAND EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**  y su domicilio será el de la

ciudad de San Salvador; quedando invariables el resto de estipulaciones del pacto social. Documentos que también tuve a la vista. En consecuencia el compareciente se encuentra suficientemente facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

